



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

**BUENOS AIRES, 10 ABR 2007**

VISTO el Expediente N° 46.851 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, Sr. ARENA, Pablo Daniel (matrícula N° 502409), y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los Productores Asesores.

Que por carta de fecha 6 de junio de 2005, se citó al productor asesor Sr. ARENA, Pablo Daniel (matrícula N° 502409), con el objeto de que se hiciera presente en la fecha acordada oportunamente en la sede de esta Superintendencia de Seguros para ser inspeccionado.

Que del informe obrante en el expediente de autos surge que dicho productor de seguros si bien pudo ser localizado y notificado en el domicilio comercial constituido en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a la fecha no se ha hecho presente en la sede de esta Superintendencia de Seguros para ser inspeccionado según consta a fojas 2.

Que a fojas 7 la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó respecto de las conductas que a prima facie el Sr. ARENA habria incurrido, de las que se le corrió traslado al domicilio denunciado en los términos del artículo 82 de la Ley 20.091 y que se notificó por proveído de fecha 18 de noviembre de 2005 obrante a fojas 8, del que no se obtuvo respuesta por parte de dicho productor.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos le otorgó un nuevo y último plazo improrrogable de 10 días para presentarse conforme se lo requiriera oportunamente. Situación que no se materializó hasta el día de la fecha.

Que el productor asesor de seguros mencionado precedentemente se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

#### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que el productor asesor en cuestión, no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a la citación que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara este profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde respecto del mencionado productor asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 46.851.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ARENA, Pablo Daniel (matrícula N° 502409), hasta tanto comparezca a estar a



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

derecho.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Carabobo 1218 PB. "C" (C.P. 1406) – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES , y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 1 8 7 2

FIRMADO POR MIGUEL BAELO